



**CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA,
CULTURAL Y ACADEMICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD CUENCA Y LA UNIVERSIDAD DE
ESTUDIOS EXTRANJEROS DE KIOTO**

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. y Magnífico Dr. Fabián Carrasco, Rector de la Universidad de Cuenca, que actúa en su nombre y representación

De otra parte, el Excmo. y Magnífico Sr. Yoshikazu Morita, Presidente del Consejo de Administración de la Universidad de Estudios Extranjeros de Kioto (en adelante se denominará Kioto Gaidai), que actúa, asimismo, en nombre y representación de la citada Institución

MANIFIESTAN

1. Que la cooperación científica, académica y cultural es esencial para la intensificación de las relaciones entre Ecuador y Japón.
2. Que la Universidad de Cuenca y la Kioto Gaidai, alentadas por el deseo de incrementar, por todos los medios, estas relaciones y hacer posible toda clase de acercamientos humanos y culturales que puedan conducir a un mejor conocimiento mutuo y a los máximos beneficios recíprocos y tomando en consideración su interés común en promover el intercambio académico, cultural y científico, han decidido suscribir el siguiente acuerdo de cooperación y por lo tanto convienen lo siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERO: Desarrollar relaciones culturales, científicas y académicas entre la Universidad de Cuenca y la Kioto Gaidai.

SEGUNDO: La cooperación entre ambas instituciones incluirá especialmente: a) la organización conjunta y coordinada de seminarios, encuentros y conferencias sobre temas de interés mutuo, b) el intercambio de estudiantes y profesores, c) el uso recíproco de centros de investigación y bibliotecas, d) el intercambio de experiencias en las áreas de investigación y enseñanza, e) el intercambio de libros, folletos, revistas, diarios e información en general, garantizando a ambas todas las facilidades posibles.

TERCERO: Las partes firmantes especificarán, tras haber realizado entre ellas las consultas pertinentes, los diferentes campos de cooperación, así como también los términos, características, condiciones financieras y procedimientos de ejecución de cada uno de los programas específicos.

CUARTO: Las instituciones firmantes ofrecerán a los profesores y estudiantes visitantes las facilidades necesarias para la ejecución correcta de sus tareas.

QUINTO: Ambas instituciones promoverán el intercambio de profesores y estudiantes de postgrado de acuerdo con las reglamentaciones académicas y la capacidad presupuestaria de cada Universidad.

SEXTO: Los estudiantes de intercambio serán, en general, admitidos como candidatos no aspirantes a título para realizar investigaciones o participar en un curso con objeto de obtener calificaciones que serán transferibles a su institución de origen. Esto no impide que puedan solicitar posteriormente su admisión a un programa de grado específico en su institución anfitriona a través de procedimientos de admisión regulares. La transferencia de las calificaciones ganadas en la institución anfitriona sólo es posible si su institución de origen considera apropiada esta transferencia y la aprobación es dada por anticipado. Los estudiantes que aspiren a calificaciones o programas de grado deberán cumplir con los requerimientos de la Universidad anfitriona. Los estudiantes dedicados a investigaciones u otros estudios que no otorguen calificaciones deberán haber hecho los arreglos apropiados con la Universidad anfitriona o uno de sus departamentos.

SEPTIMO: Después de finalizar el intercambio se espera que los estudiantes preparen un

informe sobre sus experiencias y envíen copias al director del departamento en el cual él/ella trabajó y a su Universidad de origen.

OCTAVO: El período de estudio para los estudiantes de intercambio que participen en este programa será de un año académico o menos, y el número de estudiantes que participen por cada universidad será, inicialmente de uno (1) cada año, no habiendo obligación de llenar vacantes. Además los estudiantes tendrán una exención total de la cuota de enseñanza en la Universidad anfitriona.

NOVENO: El acuerdo puede ser modificado con consentimiento mutuo de las partes y a petición de cualquiera de las partes, a condición de que la modificación entre en vigencia en una fecha fijada por ambas partes.

DECIMO: Este acuerdo tendrá que ser aprobado de acuerdo a las reglamentaciones legales en vigor en cada una de las Universidades firmantes y entrará en vigencia temporalmente en la fecha de su firma y definitivamente después de la fecha de confirmación.

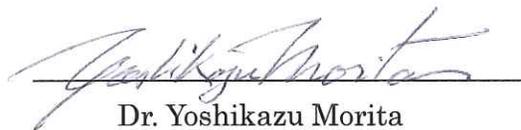
UNDECIMO: Este acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y tendrá una renovación automática por otro período igual, a menos que una de las partes notifique por escrito a la otra la cancelación de este acuerdo con seis meses de anticipación.

Fecha: 7 / 8 / 2014

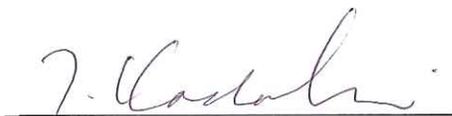
Fecha: 30 / 9 / 2014



Dr. Fabián Carrasco
Rector
Universidad de Cuenca



Dr. Yoshikazu Morita
Presidente del Consejo de Administración
Universidad de Estudios Extranjeros
de Kioto



Testigo de Honor
Toru Kodaki
Embajador del Japón en la República del Ecuador